MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

N°510-2017-HCH/DG

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 09 de Noviembre de 2017

Visto: El Expediente Nº 9588-2017, con el Informe N° 411-DPCAP-HCH-2017, remitido por la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, sobre la Renovación del Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Universitaria S.A.C, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales II y VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud se establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Así mismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el art. 86° numeral 3 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva Nº 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, por Resolución Ministerial N° 468-2015/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP V.02 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II", estableciendo que los Convenios deberán ser suscritos entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II y Bancos de Sangre Tipo I; asimismo, es requisito previo para que los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre suscriban convenios, estar inscritos en el Registro Nacional de Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS del Ministerio de Salud y que la DISA o DIRESA supervise a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I, para acreditar que cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva;

Que, conforme al artículo 6º inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado con Resolución Ministerial Nº 216-2007/MINSA, faculta al Director General para suscribir convenios, contratos y acuerdos que coadyuven al logro de los objetivos de la institución, según las facultades expresamente otorgadas por la autoridad de salud, en el marco de las normas vigentes;

Que, el presente Convenio tiene como objeto establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidad de sangre y/o hecomponentes de calidad, con el sello de calidad del PRONAHEBAS, de manera oportuna y en condiciones de seguridad;

Que, estando a lo propuesto por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 825-2017-OAJ/HCH;

Con visto de las Jefaturas de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica;

Que conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial Nº 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Universitaria S.A.C, para el Trabajo Coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, conforme la Directiva Sanitaria Nº 040-MINSA/DGSP V.02, por un periodo de dos (02) años, la cual se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones efectué la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

( ) ACPR/BIC/ACV
DISTRIBUCIÓN:
( ) DG
( ) DPCAP
( ) OAJ
( ) OCOM

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA Y LA CLÍNICA UNIVERSITARIA S.A.C., PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

Conste por el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA,** que celebran de una parte el **HOSPITAL CAYETANO HEREDIA** del **MINISTERIO de SALUD,** con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 262, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General, la. M.C. **AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ**, identificada con D.N.I. Nº 07795281, según Resolución Ministerial Nº 819-2017/MINSA, a quien en adelante se le denominará el "CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II", y de otra parte la Clínica Universitaria S.A.C., del sector Privado, con Registro Único de Contribuyente N° 20380605890, con domicilio legal en Jr. Pagador N° 137, Urb. Santa Luzmila, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General M.C. JUAN MERCEDES JAQUE ALONSO, identificado con D.N.I. N° 06855034, con vigencia de poder inscrita en la ficha: 0000029779, Asiento: B00001 de la partida Registral N° 03004858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará el **"CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO I"**; en los términos y condiciones que se especifican en las clausulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, establecimiento de salud que cuenta con un Centro de Hemoterapia/BANCO DE SANGRE TIPO II, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-128, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para el uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio entre las partes.

LA CLÍNICA UNIVERSITARIA S.A.C., es una institución privada de prestación de salud que cuenta con un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PROHANEBAS, con Registro N° 15-1501-218, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II, en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio las partes acuerdan, establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II:**

- Abastecer oportunamente al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I con unidades de sangre y/o hemocomponentes según la demanda de éste, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
- Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existente.
- Garantizar la atención del donante por el evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:**

- Solicitar adecuada y oportunamente, bajo los criterios descritos en el Sistema de Gestión del PRONAHEBAS, las unidades de sangre y/o hecomponentes al Centro de Hemoterapia y Banco de SANGRE TIPO II, que se requieran para atender la demanda institucional y ante una situación de catástrofe.
- Exigir el sello de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.

- Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo II.
- **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.
- Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o de difusión) con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con el Centro de Hempoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes. **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I,** se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, a través de campañas de donación de sangre.

Los donantes de sangre, enviados por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, deberán abonar en Caja del Hospital Cayetano Heredia, el costo que demanda la atención de las unidades de sangre y sus hemocomponentes así como los exámenes de laboratorio pre transfunsionales y las bolsas colectoras de sangre, de acuerdo a tarifario establecido.

De resultar alguno de sus postulantes a hemodonación reactivo a alguno de los marcadores utilizados en el tamizaje, el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, se compromete a presentar un nuevo postulante con los costos de los análisis que ello demande.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.

Para la realización de transparencias de unidades de sangre, la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transparencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el Jefe de Guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

El Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, realizará visitas al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, para verificar las actividades de recepción, almacenamiento, atención de sangre y hemocomponentes y pruebas de compatibilidad respectivas.

Con la finalidad de efectuar un seguimiento y control permanente del Convenio los representantes de ambas instituciones realizaran una evaluación de la marcha del presente convenio cada tres (3) meses.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, podrá ser renovado por dos (2) años previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual forma parte integrante del presente convenio. Asimismo, el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la clausula anterior, las partes podrán introducir mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS RESOLUCIONES DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo de responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto quien invoque el respectivo incumplimiento, deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente.

Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar terminado el presente Convenio, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo, la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, la resolución del presente Convenio indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

El término del Convenio, no afectara la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA BUENA FE ENTR LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencias o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL.

Ambas partes están totalmente impedidas cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes deberá ser notificada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre funcionarios designados como representantes a que se refiere la clausula séptima.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las clausulas del presente Convenio. Lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

CLINICA UNIVERSITARIA
Dr. JUAN JAQUE ALONSO
DIRECTOR MEDICO
CMP: 24302 RNE 14279